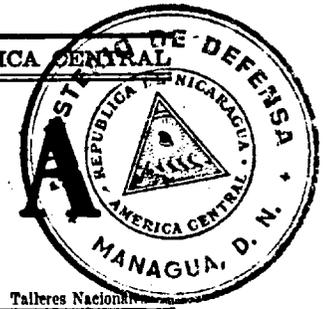


# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LX	Managua, D. N., Martes 18 de Septiembre de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 211
--------	---	---------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**  
CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Sesión de la Cámara de Diputados. . . . . Pág. 2273

**PODER EJECUTIVO**  
RELACIONES EXTERIORES

Convenio Internacional del Trigo.—(Continúa-8) . . . . . 2274

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquito. . . . . 2275

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 2277  
Títulos Supletorios. . . . . 2278  
Marcas de Fábrica . . . . . 2279  
Terrenos Municipales. . . . . 2280  
Citación de Procesados . . . . . 2280

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Cuadragésima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional en su Sexto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, las doce meridianas del día miércoles, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Montenegro y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los Diputados siguientes, Téllez Lacayo, Ríos, Morales Marengo, Irias (Ulises), Mairena, Pinell, Bustamante, Bendaña, Suárez López, Irias (Gabriel), Pereira, Escobar, Rivas Solórzano, Castillo, Zúñiga Padilla, Artilles, Medina Moreira, Enríquez B., Amador, Valle Quintero, Navarro, García, Cerna (Arturo) y Rizo Gadea.

1o.—El Presidente Somoza Debayle declara abierta la sesión.

2.—Se lee y se pone a discusión el acta de la sesión anterior. El Diputado Somoza Debayle pide la rectificación del acta en el punto en que se le dispensó el segundo debate al proyecto de ley que prohíbe el depósito y almacenamiento, dentro del perímetro de las

poblaciones, de los productos químicos odorantes y venenosos. La moción es aceptada con el voto en contra del Diputado Medina Moreira; de manera que dicho proyecto será sometido a segundo debate. En todos los demás puntos, el acta se aprueba íntegramente.

3.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto del Ministerio de Economía tendiente a autorizar al Banco Nacional a descontar y redescantar los documentos de crédito de plazos prorrogados provenientes de préstamos refaccionarios utilizados en la importación de maquinarias. Discutido el dictamen se aprueba por unanimidad. Así mismo, al discutirse el proyecto en cuestión, es aprobado en primer debate.

4.—El Diputado Montenegro da lectura al dictamen que favorece el proyecto de ley por el cual se otorga la personería jurídica a la Congregación religiosa de las Esclavas del Inmaculado Corazón de María. Discutido el dictamen se aprueba por unanimidad. Luego al discutirse el proyecto, se aprueba en primer debate con la reforma que en el último artículo sugiere el Diputado Zurita. De acuerdo con dicha reforma ese artículo dirá así: «Esta ley será publicada en «La Gaceta, Diario Oficial, y comenzará a regir en la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe los Estatutos de la referida institución religiosa.» A continuación se discute y se aprueba la moción del Diputado Morales Marengo para que al proyecto se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior.

5.—Se da lectura a un proyecto de ley, enviado por el Ministerio de Economía, tendiente a prorrogar por dos meses más el plazo para que los propietarios de marcas y patentes de fábrica hagan el pago del registro respectivo, siempre que no lo hayan hecho antes del veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

6.—El Presidente Somoza Debayle cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

Luis A. Somoza  
Presidente

Aurelio Montenegro  
Secretario

Manuel F. Zurita  
Secretario

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Convenio Internacional del Trigo, 1956

(Continúa—8)

Artículo XVII

*Disposiciones financieras*

1. Los gastos de las delegaciones de cada país ante el Consejo, así como los de los representantes tanto en el Comité Ejecutivo como en el Comité Asesor sobre Equivalencia de Precio, serán sufragados por sus respectivos gobiernos. Los demás gastos que sean necesarios para la administración del presente Convenio, incluidos los de Secretaría y cualquier remuneración que el Consejo acuerde abonar a su Presidente o a su Vicepresidente, serán sufragados con las contribuciones anuales de los países exportadores y de los países importadores. La contribución de cada país para cada año agrícola se fijará en la proporción que guarde su cantidad garantizada con el total de ventas o de compras garantizadas al principio del año agrícola.

2. Una vez entrado en vigor el presente Convenio, el Consejo aprobará en su primera reunión su presupuesto para el período que terminará el 31 de Julio de 1957 y fijará la contribución que ha de pagar cada país exportador y cada país importador.

3. El Consejo, en una reunión del segundo semestre de cada año agrícola, aprobará el presupuesto para el año agrícola siguiente y fijará la contribución que pagará en dicho período cada país exportador y cada país importador.

4. La contribución inicial de todo país exportador y de todo país importador que se adhiere a este Convenio según lo dispuesto en el Artículo XXI, será fijada por el Consejo teniendo en cuenta la cantidad garantizada que tenga asignada ese país y el período restante del año agrícola en curso, pero no se modificarán las contribuciones ya fijadas a los demás países exportadores y a los demás países importadores para dicho año agrícola.

5. Las contribuciones serán pagaderas desde el momento en que sean fijadas. Todo país exportador o todo país importador que deje de pagar su contribución durante un año a partir de la fecha en que fue fijada, perderá su derecho de voto hasta que pague la contribución, pero no se le privará de ningún otro derecho, ni se le relevará de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio. En caso de que un país exportador o un país importador pierda el derecho de voto en virtud de este párrafo, sus

votos se redistribuirán como se dispone en el párrafo 13 del Artículo XIII.

6. Cada año agrícola, el Consejo publicará un estado certificado de sus ingresos y gastos durante el año agrícola anterior.

7. El gobierno del país donde radica la sede del Consejo otorgará exención de impuestos a los sueldos que el Consejo abone a su personal, pero dicha exención no se aplicará necesariamente a los nacionales de aquel país.

8. El Consejo, antes de su disolución, procederá a la liquidación de su pasivo y decidirá el destino que habrá que dar a su archivo y a sus bienes.

Artículo XVIII

*Cooperación con otras organizaciones intergubernamentales*

1. El Consejo podrá tomar las disposiciones necesarias para celebrar consultas y conseguir la cooperación de los órganos competentes de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, así como de otras organizaciones intergubernamentales.

2. Si el Consejo estima que alguna disposición del presente Convenio es materialmente incompatible con los requisitos que las Naciones Unidas, sus órganos competentes y los organismos especializados pudieran establecer en materia de acuerdos intergubernamentales sobre productos básicos, esa incompatibilidad será considerada como una circunstancia que entorpece el funcionamiento del presente Convenio, y en ese caso se aplicará el procedimiento que se establece en los párrafos 3, 4 y 5 del Artículo XXII.

Artículo XIX

*Controversias y reclamaciones*

1. Toda controversia sobre la interpretación o sobre la aplicación de este Convenio, que no se resuelva mediante negociaciones, será elevada ante el Consejo, a petición de cualquier país que sea parte en el conflicto, para que decida.

2. Cuando una controversia haya sido remitida al Consejo, según se dispone en el párrafo 1 de este Artículo, una mayoría de países, o un número de países que reunan no menos de un tercio del total de votos, podrá después de discutir a fondo el asunto, pedir al Consejo que, antes de adoptar una decisión, pida la opinión de la Comisión asesora a que se refiere el párrafo 3 de este Artículo sobre las cuestiones objeto de la controversia.

3. a) Excepto en los casos en que el Consejo disponga otra cosa por unanimidad, la Comisión asesora constará de

i) dos personas, una con amplia experiencia en asuntos de la misma naturaleza que el que es objeto de la controversia,

- y otra que tenga experiencia e idoneidad jurídica, ambas nombradas por los países exportadores;
- ii) dos personas de las mismas cualidades, nombradas por los países importadores; y
- iii) un presidente elegido por unanimidad por las cuatro personas nombradas en virtud de lo dispuesto en los incisos i) y ii) o, en caso de que no lleguen a un acuerdo, por el Presidente del Consejo Internacional del Trigo.
- b) Para integrar la Comisión asesora podrán ser designados nacionales de países cuyos gobiernos sean parte en el presente Convenio, y las personas designadas para dicha Comisión asesora actuarán a título personal, sin recibir instrucciones de ningún gobierno.
- c) Los gastos de la Comisión asesora serán sufragados por el Consejo.

4. El dictamen de la Comisión asesora y las razones en que se funda serán sometidas al Consejo, el cual, después de examinar toda la información pertinente, dirimirá la controversia.

5. Toda reclamación en que se alegue que un país exportador o un país importador ha dejado de cumplir obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, será remitida al Consejo a petición del país que for mule la reclamación, para que aquel decida la cuestión.

6. No se decidirá que un país exportador o un país importador ha infringido el presente Convenio, si no es por mayoría de votos de los países exportadores y por mayoría de votos de los demás países importadores. En toda declaración de que un país exportador o un país importador ha infringido el presente Convenio se especificará la naturaleza de la infracción y, si la infracción supone que dicho país está en falta respecto de su cantidad garantizada, la cuantía de esa falla.

7. Si el Consejo llega a la conclusión de que un país exportador o un país importador ha cometido una infracción del presente Convenio podrá, por mayoría de votos de los países exportadores y por mayoría de votos de los países importadores, privar al país de que se trate de su derecho de voto, hasta que cumpla sus obligaciones, o expulsarle del Convenio.

8. Si un país exportador o un país importador es privado de sus votos en virtud de este Artículo, los votos serán redistribuidos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 del Artículo XIII. Si se llega a la conclusión de que un país exportador o un país importador está en falta respecto de la

totalidad o de una parte de su cantidad garantizada, o se le expulsa de este Convenio, las cantidades garantizadas restantes serán ajustadas según lo dispuesto en el Artículo IX.

(Continuad)

### Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas en Consejo.—Managua, D. N., veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta que en esta Capital llevó el señor Rafael Panigua Lagos, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, en su carácter de «Encargado de la Venta de Fósforos», en la Dirección de Ingresos, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco,

Resulta:

I

Que según carta Cuenta que figura al folio 4 de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos de Cuatrocientos Diecisiete Mil Doscientos Cincuenta Córdoba Netos (¢417.250.00) haciendo constar que no hubo existencia anterior ni final.

II

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el Contador don Octavio Morales B., quien hizo constar en pliego al folio 2, que habiendo examinado la cuenta antes aludida, la encontró correcta, no habiendo formulado ningún reparo, por lo cual dictó auto a las nueve de la mañana del veinte y seis de Abril del corriente año, pasando las diligencias al señor Jefe de la Sala de Examen para los efectos del Arto. 123 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas; quién, el día veinte y siete del mismo mes, también al frente del folio 2, mandó pasarlas al Contador Joaquín Bermúdez T., para que procediera a la revisión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el citado Arto. 123 de la misma Ley Reglamentaria, que establece esta revisión en los casos en que no hubiere reparos que formular a una cuenta, por encontrarla correcta el Glosador designado. El expresado Contador Bermúdez T., con fecha veinte y ocho de dicho mes de Abril, siempre al frente del folio 2, certificó que, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Jefe de la Sala de Examen, había procedido a revisar la cuenta a que se ha hecho referencia, de acuerdo con el Arto 123 indicado, encontrándola correcta, por lo cual no fué formulado ningún reparo a la misma; por cuya razón proveyó a las ocho de la ma-

ñana del citado veinte y ocho de Abril, dando por terminada la Glosa Administrativa y pasando el expediente formado a la Presidencia de este Tribunal para los fines de ley.

### III

En providencia de las nueve de la mañana del treinta de Abril del corriente año, reverso del folio 2, el señor Encargado de la Presidencia de este Tribunal dispuso que el expediente formado pasara a conocimiento del señor Tramitador Judicial don Guillermo de la Rocha M., para que le diera el curso legal hasta dictar sentencia; en cuyo cumplimiento proveyó de conformidad el mencionado Tramitador Judicial a las nueve de la mañana del dos de Mayo que corre, también al reverso del folio 2, poniendo el cumplimiento de ley, abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta y mandando a citar al cuentadante señor Rafael Paniagua Lagos para que compareciera a estar a derecho, dentro del término de seis días, apersonándose en el presente juicio, bajo los apercibimientos de ley, si no cumplía. Hecha la notificación correspondiente a las diez de la mañana del indicado dos de Mayo, frente del folio 3, el mencionado cuentadante presentó su escrito de fecha siete de este mismo mes y las doce meridianas de ese día, frente del folio 5, pidiendo se le tuviera por personado en este juicio, en su carácter de Encargado de la Venta de Fósforos en la Dirección de Ingresos y agregando que, como no hay reparos pendientes, por no haberse formulado ninguno, ya que se encuentran correctas las cuentas presentadas, renunciaba al derecho de recibir el expediente en traslado y pedía se le declarara solvente con la Hacienda Pública, junto con su fiador solidario. El Contador Tramitador don Guillermo de la Rocha M., lo tuvo por personado en su propio nombre, según providencia que dictó a las doce y media de la tarde del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 5, mandando correr el traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda en vista de la renuncia que de este trámite hizo el referido cuentadante en el citado escrito, por no haberse formulado ningún reparo a su cuenta, por estar correcta.

### IV

Al evacuar su dictamen en escrito de fecha catorce de Mayo corriente, reverso del folio 6, el señor Fiscal Específico de Hacienda, dijo: «He examinado atentamente los autos que se refieren a las cuentas practicadas al señor Rafael Paniagua Lagos, como Encargado de Venta de Fósforos en la Dirección de Ingresos en esta ciudad, en el período comprendido de Enero a Junio de 1955, no encontrándole reparos por estar correcta la aprobación. Por tanto, sírvase

dictar la correspondiente sentencia, como indica la ley».

Considerando:

#### I

Pue habiéndose llenado los requisitos señalados por la ley para los casos en que, como el presente, el Glosador no encontró reparos que hacer por estar completamente correcta la cuenta presentada a examen a este Tribunal por el cuentadante señor Rafael Paniagua Lagos, según lo hizo constar el Contador Octavio Morales B., que la examinó, y lo certificó el Contador designado para hacer la revisión señor Joaquín Bermúdez T., como se deja expuesto en Resulta II; siendo, por tanto, cierto lo que expresan las partes de que no hubo ningún reparo a dicha cuenta, tal como se ha consignado en Resultados III y IV; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del mencionado señor Paniagua Lagos, en el presente juicio, haciendo mérito de la actuación de los referidos señores Contadores Morales B. y Bermúdez T., cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho cuentadante con el Fisco de Nicaragua.

#### II

Que tanto el expresado cuentadante como el señor Fiscal Específico de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable; pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que, no habiéndose formulado ningún reparo a las cuentas del señor Paniagua Lagos, debía dictarse la sentencia correspondiente, como se hizo constar en Resulta IV; y que, habiéndose llamado autos en providencia dictada por el Tramitador Judicial designado, Contador Guillermo de la Rocha, que suscribe también esta sentencia, a las once de la mañana del veinte y cinco de Mayo corriente, frente del folio 13, debidamente notificada a las partes el día veinte y ocho de este mismo mes, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en los Artículos 123 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Ed. Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de Marzo de 1937, que modifica el Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal, vigente, los suscritos miembros del Tribunal en Consejo, y el Contador Tramitador Judicial don Guillermo de la Rocha M., quien hizo la Glosa Judicial de esta cuenta, en nombre de la República de Nicaragua,

Dijeron:

Que la cuenta rendida por el señor Rafael Paniagua Lagos, de calidades indicadas, en

el carácter de «Encargado de la Venta de Fósforos» en la Dirección de Ingresos, en esta Capital, por el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, es corresta, y, por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado cuentadante, señor Paniagua Lagos, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que al presente juicio se refiere, décimo quinto período de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y Archívese. E. Casco W., César Cuadra, Carlos Traña, C. Moncada, Fco. Baca P., Guillermo de la Rocha, Julio Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N. 5—VI—56.  
—J. Zelaya G.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 9784

Diez de la mañana del día veinte de Septiembre, local este Juzgado, subastaráse finca rústica Santa Lucía, situada jurisdicción Las Sabanas, cultivo café contiene terrenos de labranza, cercada alambre y madera, dentro estos linderos: oriente, Manuel Fiallos y Abraham Gutiérrez Vallecillo; occidente, Adolfo Gutiérrez Vallecillo; norte, Sixto Pérez López; y sur, Adolfo Gutiérrez y Abraham Gutiérrez Lovo.

Base subasta: diez mil treinta y cuatro córdobas con ochenta y ocho centavos.

Oyense posturas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua, contra Edmundo Gutiérrez Vallecillo.

Dado Juzgado de Distrito para lo Civil, a las ocho de la mañana del día cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Enmendado—cultivo—Vale.—C. Narváez López, Juez de Distrito para lo Civil.—César Bustillo, Srío. 3 3

Nº 9787

Once mañana, diecinueve Septiembre presente año y local este Juzgado sacarás a subasta bien inmueble sita barrio Altigracia, lindando así: norte, Leonor de Rodríguez Somoza, sur, Raimundo Gutiérrez y Marcial Guido, calle enmedio; oriente, Luz Marina Portocarrero; y occidente, Rosa María Ulivas; midiendo diez varas de frente, por treinta varas de fondo, e inscrito bajo número veintiseis mil cuarenta y tres, tomo trescientos cincuenta, folio doscientos diecisiete, asiento tercero en la Sección de Derechos Reales, libro de propiedades del Registro Público de este Departamento.

Ejecución Cristina Rojas Aguilar contra Haydee López de Monterrey.

Base de la ejecución: seis mil doscientos córdobas.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito de Managua. Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos, Juez 1º Civil del Distrito de Managua.—A. Ruiz M., Srío. 3 3

Nº 9782

Once mañana veintiocho Septiembre corriente

año en el local del Juzgado subastaráse finca rústica denominada «El Mojón», situada jurisdicción Malpaisillo, este Departamento, compuesta de doscientas manzanas de superficie, cercada alambre púas de tres hilos, en la que hay ochenta manzanas de huerta, cien de potreros y resto montaña. Hay casa de tejas, pozo y pila calicanto, corrales, chiqueros, lindante: oriente, mediando camino, Sucesores Filiberto Poveda; poniente, San Francisco; norte, Anastasio Castellón; sur, Santa Marta.

Ejecuta: María Bermúdez a Emelina Poveda de Martínez.

Base: diecisiete mil setecientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, treintinueve Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Morales V., Srío. 3 3

Nº 9785

Diez mañana, martes veinte y cinco corriente mes, subastaráse mejor postor, acciones hereditarias embargadas a Tiburcio y Basilia Lira, que corresponden sucesión intestada Norberto Lira, valorada en seiscientos córdobas, embargados en ejecución promovida este Juzgado Civil Distrito, por Jesús y Macario Lira, representados Procurador Judicial Felipe F. Rojas, reclamándoles pago suma dinero provenientes cosas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil Distrito. Estelí, diez mañana, ocho Septiembre, mil novecientos cincuenta y seis.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 3

Nº 9795

Once mañana veintinueve Septiembre corriente año venderás al martillo siguientes muebles: a) refrigeradora marca Gibson, de seis pies cúbicos, número G. novecientos treinta y tres un millón ochocientos setenta y cinco mil doscientos treinta y cinco cuatro depósitos, uno de ellos para hacer helados y canasto depósito para frutas, color blanca; b) máquina de coser marca Singer, de cuatro gavetas, mueble original, número del macho a, f, quinientos veinte mil cuatrocientos sesenta y seis, color café obscuro el mueble, encontrándose estos muebles en perfecto estado de uso y funcionamiento.

Ejecución de Elías Gurdíán Castellón contra Paulina Ruiz de Gurdíán.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito de Managua. Managua, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—A. Ruiz M., Srío. 3 3

Nº 9786

Cinco de la tarde del día veinticinco de Septiembre del corriente año, subastaráse al martillo camión Mercedes Benz, Tipo L5500, No. 303010, seis cilindros, chasis No. 4500104, motor 4500102, color verde, año 1954, placa 9623, con sus accesorios de cabina, de dos pasajeros.

Ejecuta: «S. Debayle y Cía. Ltda.» contra Leónidas Zapata.

Oyense posturas

Dado Juzgado Civil del Distrito. Managua, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 2

Nº 9796

Diez mañana veintidós corriente mes, rematarás este despacho, finca urbana esta ciudad, barrio El Cerro, de nueve varas de frente, treinta de fondo, lindante: oriente, Ignacio Zambrana; poniente, Rosa Fajardo de Rivera; norte, Carlos Pasos; sur, calle central.

Ejecución: Blanca Calero de Castaño a Gerardo Lacayo Pasos.

Oyense posturas legales.

Vale doscientos córdobas.

Dado en el Juzgado Local Primero Civil. Managua, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Montoya Orozco, Juez.—Thelma Sánchez, Sra. 3 2

No 9792

Dos tarde veinte corriente, remataráse urbana esta ciudad, lindando: oriente, herederos Santos Jiménez; poniente, calle, José Jesús Corrales; norte, Dolores Luna; sur, Carmen Ocaña.

Valorada mil quinientos córdobas.

Oyense postura oficina partición doctor Encarnación Alberto y Serrano.

Secretaría Juzgado Partición. Masaya, siete Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—R. Guandique M., Srío. 3 2

No. 9803

Cuatro tarde, veintiseis Septiembre corriente, subastaráse local este juzgado, predio urbano sito barrio Colón, esta ciudad, lindando: norte, Porfirio Solórzano; sur, Rosibel Martínez; oriente, sucesión Dr. Manuel Cordero Reyes, Alberto Guillermo Griffith y 2ª Avenida Sureste, Dévora Zúniga viuda de Talavera; y poniente, Arturo Cuadra.

Base: ochentisiete mil córdobas.

Ejecución: María Peña de Sandoval, contra Arturo Cuadra García.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Thelma Sánchez O., Sra. 3 1

No 9804

Nueve antemeridianas, uno Octubre, corriente año, subastaráse finca rústica setenticinco manzanas comarca Las Mesas, jurisdicción San José, este departamento, estos linderos: oriente, llano de Las Mesas; poniente y norte, Manuel Alfonso Loáisiga; sur, Anastasio Urbina.

Ejecuta: Ambrosio Jarquín a Natalia Urbina.

Avalúo: un mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, trece Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sra. 3 1

No. 9805

Nueve antemeridianas veintinueve Septiembre corriente, subastaráse finca rústica como de cien manzanas, ubicada comarca El Vijagual, y Las Nubes, jurisdicción de Santa Lucía, este departamento, limitada: oriente, Federico Aguilar; poniente, Paulino Flores; norte, Río Malacatoya; sur, Tranquera Correo.

Ejecuta: Juan Manuel Tremiño a sucesión de Rodrigo Robles; Aurora Robles, Guillermina, María, Antonia, Rodrigo, Patricio, Antonia, Lucila Robles, Cruz viuda de Robles.

Avalúo: mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sra. 3 1

No 9806

Nueve antemeridianas, veinticuatro corrientes, subastaráse finca rústica como veinticinco manzanas superficie, comarca Wirruca, esta jurisdicción, limitada: oriente, Camilo López; poniente, Manuel Méndez; norte, Julio Granados; sur, Bernardo López y otros.

Ejecuta: Cesáreo Sobalvarro a sucesores de Visitación López: Luisa viuda de López, Pablo, María Veneranda, Braulia, Leocadio, Jacoba y Marcelino López.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, once Septiembre, mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sra. 3 1

No 9807

Nueve antemeridianas veintisiete Septiembre corriente, subastaráse finca una manzana, en suburbios de Santa Lucía, este departamento, limitada: oriente, Félix Rivas; poniente, Elías Salinas; norte, Pablo Alvarez y Francisco Alvarez y camino; sur, Nicanor Sobalvarro. Con casa, jardín y ejecuta Rosalío Baltodano a Nicanor Sobalvarro.

Avalúo: mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, once Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sra. 3 1

No. 9808

Nueve antemeridianas, veintisiete corrientes, subastaráse finca rústica como ochenta manzanas, comarca Cerro Largo, esta jurisdicción, limitada: oriente, Sotero Jirón; poniente, Isabel Oporta; norte, Crescencio González; sur, Ramón Oporta, y camino en medio.

Ejecuta: Crescencio González a Ruperto, Socorro y sucesores de Ricardo González: Tomasa Gómez, Margarito, Cruz y Tomás González.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, once Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sra. 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

No 9468

La Señora Teófila Potosme Sandino, solicita título supletorio finca rústica como de cuatro manzanas, situada en Las Crusitas, esta jurisdicción, lindando: oriente, propiedad de Concepción y Petrona Sandino, camino en medio; poniente, propiedad de Fernanda Sánchez Casco; norte, propiedad de Roberto López; sur, propiedad de Concepción y Genaro Sandino camino en medio.

La valora en ciento noventa córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Niquinohomo, siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—José Téllez Contrado. Pedro Gaitán, Srío. 3 2

No 9569

Héctor Eugenio Mairena, solicita título supletorio solar esta Villa, lindante: oriente, Pedro Molina Benavides, calle en medio; occidente, Desiderio Mairena; norte, Dolores Lanuza, calle en medio; sur, Teresa Rizo y el solicitante.

Opónganse término ley.

Juzgado Local. La Trinidad, seis de Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Amadeo Pineda C.—G. Torres O., Srío. 3 2

No 9708

Guadalupe Acevedo solicita título supletorio, casa y solar en esta, lindados: norte, Tomás Guzmán; sur, Gilberto Meynard; oriente, Alejandra Gutiérrez y occidente, la Iglesia.

Juzgado Local. La Libertad, Agosto diez de mil novecientos cincuenta y seis.—Horacio Castrillo M.—José Miguel Acevedo Romero, Srío. 3 2

No 9653

Pastor Villavicencio, solicita título supletorio, solar urbano, Paz Centro, que mide y linda: oriente, quince varas, Natalia Navarrete; poniente, catorce varas y una tercia, Pío Toruño; norte, catorce varas y una tercia, Carmen Ruiz; sur, trece varas, Beatriz Campos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintuno Agosto to mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

No 9269

Juan Ramón Zavala, mayor de edad, soltero, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio casa

y solar, oriente esta población, parada en horcones, entejada, forradas con tablas las paredes; mide siete y media varas de largo, por siete de ancho. El solar cercado de madera, mide treinta y tres varas en cuadro, todo dentro estos linderos: oriente, casa y solar de José María Gurdían; occidente, calle enmedio, casa y solar de Filemón Molina; norte, solar y casa de Clemencia Quintero; y sur, calle enmedio, casa y solar de Ascensión Peralta.

Se hace saber al que quiera oponerse para que hágalo dentro término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Condega, a las cuatro de la tarde del veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Miguel Peralta G.—Félix P. Carrero E., Srío.

Es conforme.—Félix P. Carrero E., Srío.

3 3

## Nº 9275

Alcides Amador Durán como Síndico Municipal esta ciudad, según documentos que acompaño, solicita título supletorio predio sub-urbano situado suroeste esta ciudad, lindando: oriente, línea férrea que conduce a Puerto Corinto; poniente, camino enmedio Domingo Garay; norte, Juan Leiva; sur, predio desconocido, midiendo dicho lote, norte, veintitres varas; sur, dos varas; oriente, cuarentiseis varas; poniente, cuarentiseis varas.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diecinueve Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmó R. Palacios U., Srío.

3 3

## Nº 9629

Julio González Gómez, solicita título supletorio rústica Ticuantepe, lindante: oriente, camino, César Ramírez; poniente y sur, Félix Pedro Martínez; norte, Rosa Ramírez.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Nindirí, diecisiete Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Jorge González, Srío.

3 3

## Nº 9282

Humberto García, solicita título supletorio, rústica La Pita, San Lucas, oriente, camino real a la carretera; occidente, Santiago López; norte, Julian Ramírez; sur, carretera y camino que baja al caserío de El Chagüite.

Opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Julio dieciocho mil novecientos cincuenta y seis.—Narváez López. Ma. T. Ponce, Srío.

Es conforme.—Ma. T. Ponce Rodríguez, Srío.

3 3

## MARCAS DE FABRICA

## Nº 9546

Salvador Buitrago Aja, apoderado de «Abbott Laboratories», de North Chicago, Illinois, de Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio solicitando registro esta marca de fábrica y comercio:

## GERILETS

que usa en productos químico-medicinales y farmacéuticos (clase 9) especialmente compuesto de clorhidrato de d-desoxiedrina y vitaminas estimulante cerebral y polivitamínico.

Quien crease con derecho oponerse preséntese término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

## Nº 9545

Salvador Buitrago Aja, Apoderado de «Abbott Laboratories» de North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, háse presentado, este Ministe-

rio solicitando registro esta marca de fábrica y comercio:

## KALTIN

que usa en productos químico-farmacéuticos y medicinales (clase 9) y más concretamente una suspensión antidiarreica.

Quien crease con derecho oponerse preséntese término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

## Nº 9593

Standard Oil Company Of California, de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Todos los productos comprendidos en la clase 26 (cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes).

Todos los productos comprendidos en la clase 13 (abonos y fertilizantes),

Todos los productos comprendidos en la clase 41 (impresos y publicaciones),

Todos los productos comprendidos en la clase 4 (materiales raspantes ó abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar),

Todos los productos comprendidos en la clase 9 (productos medicinales y farmacéuticos),

Todos los productos comprendidos en la clase 19 (pinturas y materiales para pintores),

Todos los productos comprendidos en la clase 18 (aceites y grasas no alimenticias),

Todos los productos comprendidos en la clase 15 (materiales de construcción),

Todos los productos comprendidos en la clase 6 (detergentes y jabones, y

Todos los productos comprendidos en la clase 8 (productos químicos industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—Entre líneas—ramentadas y sus partes).—Valc.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

## Nº 9473

Les Fils D'ed Geistlich S. A., pour l'industrie chimique (Hijos de Ed. Geistlich, S. A., para la Industria Química) de la ciudad de Wolhusen, Suiza, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## FARCTIL

para: Medicamentos, preparaciones farmacéuticas, químico farmacéuticas, desinfectantes, clase 9.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 9493

Socony Mobil Oil Company, Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## PROREX

para: Aceites industriales de parafina, aceites para suavizar, aceites repelentes del agua, aceites separadores, aceites sofocadores o apagadores, aceites impregnantes, aceites selladores, aceites para moldes y formas; clase 18, (aceites y grasas no alimenticias) y todos los demás productos comprendidos en la dicha clase 18; aceites usados como agentes limpiadores, como compuestos para pulimentar, adelgazar y revestir cueros, para limpiar y pulimentar muebles; clase 4, (materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar, y todos los demás productos comprendidos en la dicha clase 4; aceites usados para preservar los alimentos, como ovacidas, y para ser rociado o pulverizado; clase 8, (productos químicos industriales), y para todos los demás productos comprendidos en la dicha clase 8.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9490

Milner Prodnuts Company, de la ciudad de Jackson, Estado de Mississippi, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Pates de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## PINE - SOL

para: Una composición líquida para limpiar conteniendo ligeras propiedades antisépticas y deodorizantes, (clase 4), materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9491

Societe des Laboratoires Labaz, de Bruselas, Bélgica, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## Becantal

para: Especialidades y preparaciones farmacéuticas, clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua D. N., dos de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9492

Societe des Laboratoires Labaz, de Bruselas, Bélgica, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## ANAROXYL

para: Especialidades preparaciones farmacéuticas, clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9655

Reinaldo Suárez, solicito arriendo terreno municipal situado lugar Ouacatasta cama cuatro manzanas más o menos, contiene huate de arado, media manzana regadillo, cuatro árboles aguacate, uno de naranja, cercado con alambre y piñuela, sus linderos son: oriente y sur, propiedad de María viuda de Suárez, camino enmedio; occidente y norte, propiedad de Juan José Rivas h. y Francisco M. Rojas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—J. F. González, Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío. 3 3

Nº 9654

Reinaldo Suárez, solicita donación solar municipal donde tiene su casa habitación, barrio La Carreta, mide treinta varas frente, cincuenta fondo, limita oriente, casa Lorenzo Gómez, camino enmedio; occidente, casa María viuda de Suárez; norte, casa Blas Suárez calle enmedio; sur, Carretera Interamericana.

Quien tenga derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, veintuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—J. F. González.—Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío. 3 3

## CITACION DE PROCESADO

Nº 273

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Joaquín Palacios, del domicilio de Nagarote y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de homicidio y lesiones cometido respectivamente en Magdalena Martínez, quien fue mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Nagarote y en Margarita Martínez, casada y de las demás generales de la otra ofendida, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los diez y nueve días de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío. 1